



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2018-00112-00.

Continuando con el trámite del proceso y en virtud de lo estipulado en el artículo 443, concordante con los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

CONVÓQUESE a las partes, quienes deberán concurrir personalmente con sus apoderados, si lo tienen, para el veintisiete (27) de julio del año que avanza a las nueve (09:00) horas, a audiencia concentrada inicial, de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de evacuar los interrogatorios, conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la misma, con la advertencia a las partes que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso inciso 1º numeral 4º artículo 372 del Código General del Proceso).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 443 de la misma obra procedimental, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

1.1.1 Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda y traslado de las excepciones, en el valor probatorio que conlleven vista del folio 1 al 51 y 109.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

2.1.1 Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven al folio 100.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. Cítese al Representante Legal del Banco Agrario de Colombia y a JUAN PABLO SÁNCHEZ RENGIFO, para que comparezcan a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fcea1620419bda4f764fdf4dd2b1736a70c9464af43afb2b8737ca14f00ccb

Documento generado en 08/06/2021 12:38:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**